

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	Ejecutivo	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., ANGELA ZAPATA endosataria en procuración	
Demandados	HL COMMER S.A.S y otro	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00235-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Digital	

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSLVTqhGoVAk4urF8myAbIB6WZrhRXB3smnTtG4iUvrMQ?e=b9mo5G

La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: arts. 90 y 82 ordinales 4 y 5, art del Código General del Proceso.

- 1) **Adicionará los hechos** para que fundamenten la pretensión “PRIMERO, c)” Pues en primer lugar el porcentaje allí indicado está expresado incorrectamente. -Pero principalmente porque de la redacción de ese literal no se entiende cómo es posible que se hayan generado \$9'202,699 por concepto de intereses “**dejados de cancelar correspondiente de la cuota de fecha 06 de agosto 2020**”. Es decir, no queda claro cómo una cuota de \$8'333,333 (según el pagaré porque la demanda no lo expresa) haya podido causar \$9'202,699 de intereses. Deberá entonces explicarse con precisión y claridad de dónde resulta esa pretensión de \$9'202,699 y si realmente se trata de intereses de plazo, se indicará entonces calculados a qué tasa (%), sobre cuál verdadera suma y a qué período de tiempo corresponde.
- 2) **Adicionará los hechos** para que fundamenten la pretensión “SEGUNDO, c) toda vez que por su redacción similar a la del literal a que se refiere la exigencia que antecede, no se entiende como \$3'053,595 puedan corresponder a intereses de plazo “**dejados de cancelar correspondiente a la cuota de fecha 20 de agosto de 2020**”, que según el pagaré, porque la demanda no lo dice, es apenas de \$1'388,889. Deberá entonces explicarse con precisión y claridad de dónde resulta esa pretensión de \$3'053,595 y si realmente se trata de intereses de plazo, se indicará entonces calculados a qué tasa (%), sobre cuál verdadera suma y a qué período de tiempo corresponde.
- 3) **Expresará con precisión y claridad las pretensiones** relativas a los intereses de plazo, indicándose sobre cuál capital se liquidaron, cuál es la tasa aplicada y exactamente a qué período de tiempo corresponden.
- 4) **Allegará nueva demanda** que integre los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Art. 11 del Decreto 491 de 2020]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. _103_
Medellín, el día _18_ de noviembre de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora